

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extrema responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.****PARTE OFICIAL.****Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

Negociado 1º—Orden público.

**CIRCULAR.**

Próxima á celebrarse en esta Capital la feria de ganados acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento de la misma, debo recordar á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, las disposiciones de la Real orden de 8 de Setiembre de 1878 insertas en el "Boletín Oficial," de aquel año, número 113, correspondiente al 20 del indicado mes, que se reproducen á continuación y deben tenerse presentes para garantir la buena fe de los compradores en los tratos que se celebren.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial esperando que todas las personas que se dedican á compra-venta y cambio de caballerías cumplirán estrictamente sus pres-

cripciones y que no darán lugar con su infracción, á que se les imponga el correctivo correspondiente.

El Inspector primero de Orden público de esta Capital está encargado de expedir las guías con arreglo al adjunto modelo en el sitio donde se ha de verificar la feria en los días del 13 al 18 del actual.

Segovia 8 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
ANTONIO MARÍA ORFILA.

*Disposiciones que citan.*

1.<sup>a</sup> Los gitanos, chalanes y demás personas dedicadas ordinariamente á la compra, venta y cambio de caballerías, necesitarán ir provistos de cédula de empadronamiento y de la patente expedida por la respectiva Administración económica en que se les autorice á ejercer su industria.

2.<sup>a</sup> Llevarán además por cada caballería que pretendan ceder en venta ó cambio una guía arreglada al modelo adjunto, en que se expresen la clase, procedencia, edad, hierro y señas de aquella. Verificada la venta ó cambio, se anotará así en el expresado documento, y este será entregado al adquirente de la caballería.

3.<sup>a</sup> Las mencionadas guías y las anotaciones que requieran los contratos que se verifiquen, serán autorizadas en las Capitales de provincia por un Inspector de Orden público, y en los demás pueblos por el Alcalde ó por uno de sus agentes, en quien delegue, la ejecución de este servicio.

El funcionario público que autorice tales documentos, cuidará de estampar en los mismos al

lado de su firma el sello de su respectiva dependencia y tomará razón de lo actuado en un libro registro expresamente destinado al objeto, cuyas hojas estarán foliadas, debiendo rubricar y sellar la primera el Gobernador ó el Alcalde respectivamente.

4.<sup>a</sup> Todo traficante de caballerías á quien se encontrare por la Guardia civil ó por cual-

quiero otros agentes de la autoridad pública sin alguno de los documentos de que deba ir provisto con arreglo á esta circular, será detenido y puesto á disposición del Gobernador de la provincia con las caballerías que conduzca, procediéndose contra aquél á lo que hubiere lugar y ordenándose el depósito de estas en la forma acostumbrada.

PROVINCIA DE	PUEBLO DE
--------------	-----------

Señas generales de la caballería. Número de orden. GUÍA.

Clase.....	F de T. vecino de..... provincia de..... segun su cédula de empadronamiento núm..... expedida en..... ha vendido (ó cedido en cambio) una mula (ó la caballería que sea) reseñada al margen, á D. de S., vecino de..... provincia de..... cuya cédula con núm..... fué dada en..... comprometiéndose el primero á responder de la legalidad del expresado contrato.....
Edad.....	
Pelo.....	
Alzada....	
Hierro.....	

Señas particulares.	Fecha.
---------------------	--------

Firma y sello del funcionario que autorice el documento.	Firma del vendedor F. de T. y si no supiese escribir la de un testigo á su ruego.
----------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

**Á CONTINUACIÓN.**

D. de S., vecino de..... dueño de la mula reseñada al margen, la vende (ó dá en cambio) á M. de R., vecino de..... á quien hace entrega de esta guía, obligándose á responder de la legalidad del contrato.

Fecha.	Firma del vendedor D. de S. ó la de un testigo á su ruego.
--------	------------------------------------------------------------

NOTA. El interesado pagará por gastos de expedición é impresión de esta guía, la cantidad que estime conveniente el Gobernador, siempre que no exceda de 25 céntimos de peseta.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.—Sanidad.

Cumplimentando órden telegráfica del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, y á fin de evitar la difusión, gérmenes de enfermedades epidémicas ó sospechosas, que reinan en Valencia y otros pueblos de su provincia y los que pudieran proceder de otros focos de infección desconocidos, he acordado que desde esta fecha quede prohibido en absoluto el tráfico de trapos de importación y exportación en esta Capital y en todos los pueblos de su provincia.

Los Sres. Alcaldes, la Guardia civil y demás funcionarios públicos dependientes de mi autoridad, procederán con todo rigor y la más exacta vigilancia á que se cumpla el preinserto decreto y á darme cuenta de sus infracciones y de las disposiciones que en este caso hubiesen adoptado.

Segovia 10 de Junio de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

En las relaciones de contribuyentes morosos en el pago de las cuotas de Contribución Territorial, Industrial é impuesto equivalente á los de la Sal, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico presentadas á esta Administración por el Recaudador de esta Capital, he dictado la siguiente

"Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfa.—Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi dependencia en Segovia á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Administrador, José Martínez Tristán."

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido por el artículo 21 de la Instrucción antes citada, siendo de adver-

tir, que el plazo de cinco días señalado para satisfacer la cuota y el recargo de primer grado se contará desde la fecha de la providencia trascrita, y que de la misma puede recurrirse individualmente por los contribuyentes ante el Sr. Delegado de Hacienda, con sujeción á lo prevenido en los artículos 131 y siguientes del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 31 de Diciembre de 1881.

Segovia 8 de Junio de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Jose Martínez Tristán.

Audiencia de lo criminal de Segovia.

D. Luis Gandiaga y Ripa, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia.

Certifico: Que en el rollo referente á la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Cuéllar contra Tomás Cabrerizo Gozalo, vecino de dicha villa, por hurto de una res lanar se encuentra la siguiente

Requisitoria.—D. Alejandro Rodríguez del Valle, Magistrado y Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Segovia, por enfermedad del que lo es en propiedad.—En virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Tomás Cabrerizo Gozalo (a) Tomero, vecino de Cuéllar, jornalero, de 45 años de edad, estatura regular, color trigueño, pelo y ojos castaños, bizco y que viste al uso del país, para que dentro del término de 20 días, que se contará desde que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia á manifestar si se ratifica ó no en el escrito presentado por su defensa, conformándose con las conclusiones formuladas por el Ministerio fiscal en causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley. A la vez ruego á todas las autoridades se sirvan dar á sus agentes las ordenes oportunas para que practiquen las diligencias necesarias en averiguación del paradero de dicho procesado y una vez averiguado dén conocimiento de él á este Tribunal. Dado en Segovia á 2 de Junio de 1885.—El Presidente accidental, Alejandro Rodríguez del Valle.—Licenciado, Luis Gandiaga.

Corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que así conste cumpliendo lo mandado por la Sala en providencia fecha 2 del corriente, y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo y selló en Segovia á 3 de Junio de 1885.—Licenciado, Luis Gandiaga y Ripa.

BATALLÓN DEPÓSITO DE SEGOVIA, NÚM. 6.

Reemplazo de 1885.

RELACIÓN nominal de los reclutas disponibles que han de cubrir las bajas normales que ocurrán durante el año actual, con expresión del pueblo á que pertenezcan y número que les ha tocado en el sorteo verificado el dia 30 de Mayo último.

PUEBLO por que cubren cupo.	NOMBRES.	Número que les ha correspon- dido en el sorteo.
Cuellar.....	Silvestre Marcos Gonzalez.....	1
Los Huertos.....	Luis Llorente Ayuso.....	2
Riaza.....	Mariano Moras Arribas.....	3
Escalona.....	Marcelo Sanz Yuvero.....	4
Laguna Rodrigo.....	Félix Domingo García.....	5
Languilla.....	Clemente Madrigal Miño.....	6
Sangarcía.....	Segundo Pajares García.....	7
Abades.....	Juan Andrés Cabrero.....	8
Cuellar.....	Gregorio Criado Senovilla.....	9
Donhierro.....	Longino Gutierrez Velasco.....	10
Santisteban de San Juan Bautista.....	Doroteo Nicolás Saez.....	11
Adrada de Piron.....	José Valle Isabel.....	12
Sepúlveda.....	Higinio Cristóbal Martín.....	13
Barbolla.....	Basilio Sanz Benito.....	14
Ribota.....	José Losana Carrasco.....	15
Segovia.....	Jorge Lopez y Lopez.....	16
Armuña.....	Anastasio Casado Villanueva.....	17
Cozuelos de Fuentidueña.....	Tomás Valle Berdugo.....	18
Segovia.....	Venancio Ricarte Serrano.....	19
Vallveruela de Pedraza.....	Nicasio Sanz y Sanz.....	20
Cuellar.....	Mariano Garcia Yagüe.....	21
Saldaña.....	Enrique de Diego Estéban.....	22
Navares de Enmedio.....	Juan Estéban Iglesias.....	23
Vallveruela de Sepúlveda.....	Francisco Garcia Pascual.....	24
Segovia.....	Benito Alonso Sisi.....	25
San Ildefonso.....	Melchor Martinez Sanchez.....	26
Arcones.....	Juan Nieto Moreno.....	27
Puebla de Pedraza.....	Aniceto Miguel Martin.....	28
Valverde.....	Gregorio Illana García.....	29
San Ildefonso.....	Florentino Marcos García.....	30
Sotosalbos.....	Manuel Llanos Regueros.....	31
San Ildefonso.....	Antonio Martin Rosendo.....	32
Nava de la Asuncion.....	Eustaquio Ajo Sanz.....	33
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	Santos Velazquez Melero.....	34
Armuña.....	Santos Garcia Perez.....	35
Orejana.....	Manuel Martin San Frutos.....	36
Cantimpalos.....	José Pinela Gonzalez.....	37
Aldeanueva del Monte.....	Marcelino Garcia Martin.....	38
Aldeanueva de la Serrezuela.....	Luis Peña Garcia.....	39
Sepúlveda.....	Pedro Perez Arribas.....	40
Navares de Ayuso.....	Casimiro Guijarro Martin.....	41
Nava de la Asuncion.....	Félix Encinas Yagüe.....	42
Sepúlveda.....	Ignacio Montes Cristóbal.....	43
Negredo.....	Gerónimo Sanz Herranz.....	44
Aldeanueva del Monte.....	Isaac Diego Carrasco.....	45
Turégano.....	Deogracias Gordillo Gonzalez.....	46
Casla.....	Sandalo Gonzalez Martin.....	47
Torrecilla del Pinar.....	Basilio Asenjo Navajo.....	48
Campo de San Pedro.....	Francisco Barbolla Estéban.....	49
Navalilla.....	Eugenio Gutierrez Sancho.....	50
Labajos.....	Mariano Aguña Aguña.....	51
Cuellar.....	Federico Arévalo Marcos.....	52
Valseca.....	Martin Sanz Clavo.....	53
Armuña.....	Mariano Yagüe Herranz.....	54
Orejana.....	Norberto Herranz Martin.....	55
Escobar y agregados.....	Severiano Castellano Sanz.....	56
Sacramenia.....	Braulio Andres Rojo.....	57
Cerezo de Abajo.....	Juan Alvaro Mino.....	58
Escalona.....	Lucio Gala Viejo.....	59
Pinarejos.....	Benito del Rio Santos.....	60
Aldeanueva del Monte.....	Juan Ponce Alonso.....	61
Segovia.....	José Costa Galindo.....	62
Lovingos.....	Pedro Olmos Cantalejo.....	63
Ochando.....	Nicasio Gomez Garcia.....	64
Segovia.....	Domingo Martin Arranz.....	65
Revenga.....	Mariano Fuentes Nogales.....	66
Paradinas.....	Plácido Anaya Llorente.....	67
Cilleruelo.....	Juan Gimeno Sanz.....	68
Escalona.....	Pedro Perez Adrados.....	69
Segovia.....	Alejandro Gonzalez Gonzalez.....	70
Cabañas.....	Juan Encinas Barroso.....	71
Cantimpalos.....	Tiburcio Sanz Fuentes.....	72
Segovia.....	Calixto Herranz Ruiz.....	73
Cuellar.....	Ciriaco Gonzalez Maestro.....	74
Segovia.....	Marcos Vega Herrero.....	75
Estebanvela.....	Julian Arranz Garcia.....	76
Madriguera.....	Pedro de Grado Sanz.....	77
Garcillan.....	Ciriaco Lázaro del Barrio.....	78
Bercimuel.....	Juan Caridad Sanz.....	79
Fuentemilanos.....	José Alonso Herrero.....	80

Segovia . . . . .	Gregorio Casas Huertas . . . . .	81	San Ildefonso . . . . .	Joaquin Gonzalez Gonzalez . . . . .	174
Idem . . . . .	Elias Rodriguez Bernardo . . . . .	82	San Martin y Mudrian . . . . .	Antonio Gomez Rodriguez . . . . .	175
Etreros . . . . .	Eustasio Manuel de Andres . . . . .	83	Matabuena . . . . .	Francisco Lucas Gonzalez . . . . .	176
Montejo de la Serrezuela . . . . .	Lorenzo Garcia Arribas . . . . .	84	Escobar y agregados . . . . .	Segundo Sanz Adrados . . . . .	177
Languilla . . . . .	Marcelino Iglesias Gadea . . . . .	85	Segovia . . . . .	Daniel Gilarranz Ondero . . . . .	178
Cerezo de Arriba . . . . .	Eusebio Vega Esteban . . . . .	86	Basardilla . . . . .	Celestino Frutos Frutos . . . . .	179
Villacastin . . . . .	Mariano Caballero Moreno . . . . .	87	Martin Muñoz de las Posadas . . . . .	Indalecio Andres Saez . . . . .	180
Revenga . . . . .	Calixto Nogales Moreno . . . . .	88	Roda . . . . .	Prudencio Frutos Hernando . . . . .	181
Martin Muñoz de las Posadas . . . . .	Francisco Puebla Caso . . . . .	89	Nieva . . . . .	Pedro Gonzalo Galan . . . . .	182
Nava de la Asuncion . . . . .	Isaac Villagran Minguela . . . . .	90	Arroyo de Cuellar . . . . .	Pablo de Frutos Garcia . . . . .	183
Vegas de Matute . . . . .	Mariano Moreno Useros . . . . .	91	Valverde . . . . .	Mariano Vicente Gonzalez . . . . .	184
Ochando . . . . .	Celestino Lázaro Domingo . . . . .	92	Arcones . . . . .	Antonio Municio Sanz . . . . .	185
Riaza . . . . .	Deogracias Herrero Gonzalez . . . . .	93	Otero de Herrerros . . . . .	Antonio Pintos Palmero . . . . .	186
San Ildefonso . . . . .	José Ramos Garcia . . . . .	94	Bernardos . . . . .	Ildelfonso Gaitero Asenjo . . . . .	187
Veganzones . . . . .	Silvestre Cuesta Ballester . . . . .	95	Cilleruelo . . . . .	Miguel Rubio Gonzalez . . . . .	188
Navalmanzano . . . . .	Ambrosio Gomez Gomez . . . . .	96	Yanguas . . . . .	Bernabé Herrero Cuarental . . . . .	189
Sotillo . . . . .	Nicolás Pastor Gomez . . . . .	97	Torreadrada . . . . .	Pablo Herranz Atanasio . . . . .	190
Cedillo de la Torre . . . . .	Genaro Sanz Alonso . . . . .	98	Carbonero el Mayor . . . . .	Lucio Pastor Herranz . . . . .	191
Languilla . . . . .	Ciriaco Herrero Galan . . . . .	89	Encinillas . . . . .	Cándido Marcos Anton . . . . .	192
Urueñas . . . . .	Félix García Martín . . . . .	100	Losana . . . . .	Julian Herranz Martin . . . . .	193
Fuentemilanos . . . . .	Mariano Maria Bravo . . . . .	101	San Ildefonso . . . . .	Enrique Vaquero Rodriguez . . . . .	194
Villacastin . . . . .	Francisco Valverde Tabanera . . . . .	102	Cedillo de la Torre . . . . .	Pedro Sanz y Sanz . . . . .	195
Zamarramala . . . . .	Segundo Callejo Manso . . . . .	103	Aillon . . . . .	Nicolás Lopez Gadea . . . . .	196
Riaguas . . . . .	Victoriano Sanz Garcia . . . . .	104	Villaverde de Montejo . . . . .	Gavino Moral Abad . . . . .	197
Fresno de la Fuente . . . . .	Juan Lopez Ponce . . . . .	105	Camtímpalos . . . . .	Juan Muñoz Abades . . . . .	198
Pinarnegrillo . . . . .	Elias Acebes Herranz . . . . .	106	Riaza . . . . .	Tomás Moreno Garcia . . . . .	199
Saldaña . . . . .	Vicente Arranz de Diego . . . . .	107	Segovia . . . . .	Facundo Anaya Garcia . . . . .	200
Tabanera la Luenga . . . . .	Gabriel Arribas Contreras . . . . .	108	Carbonero el Mayor . . . . .	Roman Marigomez Salinas . . . . .	201
Carbonero el Mayor . . . . .	Prudencio Salinas Francisco . . . . .	109	Bernuy de Coca . . . . .	Benigno Gil Rincon . . . . .	202
Nava de la Asuncion . . . . .	Pedro Encinas de Pablos . . . . .	110	Montuenga . . . . .	Juan Galán Rueda . . . . .	203
Veganzones . . . . .	Mariano Crespo Adrados . . . . .	111	Aldeanueva del Codonal . . . . .	Victoriano Bartolomé Martin . . . . .	204
Martin Miguel . . . . .	Fructuoso Gomez Rincon . . . . .	112	Escobar y agregados . . . . .	Eusebio Lopez Gil . . . . .	205
Boceguillas . . . . .	Miguel Domingo Alonso . . . . .	113	Otones . . . . .	Galo Martin Perlado . . . . .	206
Martin Muñoz de las Posadas . . . . .	Severo Marcos Gallego . . . . .	114	Barbolla . . . . .	Eleuterio Mercado de San Silvestre . . . . .	207
San Ildefonso . . . . .	Victoriano Ajejas Llorente . . . . .	115			
Cuellar . . . . .	José García Martin . . . . .	116			
Brieva . . . . .	Simon Martin Herranz . . . . .	117			
Dehesa y Dehesa Mayor . . . . .	Nicolás Gomez Calle . . . . .	118			
La Cuesta . . . . .	Ignacio Robledo Martin . . . . .	119			
Coca . . . . .	Daniel Rubio Gonzalez . . . . .	120			
Ventosilla y Tejadilla . . . . .	Leon Garcia San Juan . . . . .	121			
Madrona . . . . .	Isidro Ayuso Rincon . . . . .	122			
Abades . . . . .	Francisco Martin Moreno . . . . .	123			
Brieva . . . . .	Tomás Fuente Martin . . . . .	124			
San Ildefonso . . . . .	Antonio Moñas Sanchez . . . . .	125			
Caballar . . . . .	Remigio Cardiel Calvo . . . . .	126			
Miguelibañez . . . . .	Félix Mateo Gomez . . . . .	127			
Valdevacas y el Guijar . . . . .	Julian Romano Miguel . . . . .	128			
Estebanvela . . . . .	Publio Redondo Villa . . . . .	129			
Nieva . . . . .	Higinio Herranz Redondo . . . . .	130			
Matabuena . . . . .	Rufino Tejedor Garcia . . . . .	131			
Otones . . . . .	Mariano Gomez Velasco . . . . .	132			
Pajarejos . . . . .	Saturnino Matias Asenjo . . . . .	133			
Segovia . . . . .	Graciano Gomez del Pozo . . . . .	134			
Aldea del Rey . . . . .	Mariano Lopez Losaño . . . . .	135			
Cobos de Segovia . . . . .	Juan Cabrero Benito . . . . .	136			
Escarabajosa de Cabezas . . . . .	Valentin Pablos Otero . . . . .	137			
Estebanvela . . . . .	Angel Sanz Ramirez . . . . .	138			
Campo de San Pedro . . . . .	Mariano Robledo Estéban . . . . .	139			
Riaza . . . . .	Saturio Ruiz Bravo . . . . .	140			
Villoslada . . . . .	Jorge Revilla Palomo . . . . .	141			
Segovia . . . . .	Antonio Orozo Muñoz . . . . .	142			
Bernardos . . . . .	Roman Bartolomé Garcia . . . . .	143			
Aldea del Rey . . . . .	Cirilo Herranz Delgado . . . . .	144			
San Martin y Mudrian . . . . .	Isidoro Arranz Fuentetajo . . . . .	145			
Remondo . . . . .	Gregorio Sancho Arranz . . . . .	146			
Balisa . . . . .	Fausto Marugan Herrero . . . . .	147			
Muñopedro . . . . .	Gabriel Muñoz Velasco . . . . .	148			
Santiuste de San Juan Bautista . . . . .	Venancio Santos Grande . . . . .	149			
Boceguillas . . . . .	Salustiano Carrasco Briviesca . . . . .	150			
Arroyo de Cuellar . . . . .	Pio Garcia Aguño . . . . .	151			
Adrada de Piron . . . . .	Miguel Escudero Galindo . . . . .	152			
Nava de la Asuncion . . . . .	Mariano Santos Gimeno . . . . .	153			
Sangarcia . . . . .	José Mateos Montalvo . . . . .	154			
Valverde . . . . .	Anastasio Ayuso Sevillano . . . . .	155			
Castillejo de Mesleon . . . . .	José Municio Gonzalez . . . . .	156			
Muñoveros . . . . .	Ignacio Martin Sanz . . . . .	157			
Carbonero el Mayor . . . . .	Anacleto Santos Rubio . . . . .	158			
Arcones . . . . .	Tomás Ortega del Amo . . . . .	159			
Valverde . . . . .	Simon Tabanera Herrero . . . . .	160			
Montuenga . . . . .	Benigno Flandes Estéban . . . . .	161			
Paradinas . . . . .	Ulpiano Perez Sanz . . . . .	162			
Boceguillas . . . . .	Valentin de Antonio Martin . . . . .	163			
Gomezserracin . . . . .	José Alvarez Fernandez . . . . .	164			
Boceguillas . . . . .	Genaro Gonzalez Ramirez . . . . .	165			
Cantalejo . . . . .	Patricio Matey Matesanz . . . . .	166			
Cobos de Segovia . . . . .	Tomás Palomo Martin . . . . .	167			
Villacastin . . . . .	Mariano Hernandez Arroyo . . . . .	168			
Turégano . . . . .	Leon de Diego Manrique . . . . .	169			
Segovia . . . . .	Ezequiel Herrero Lopez . . . . .	170			
Sotosalvos . . . . .	Jacinto Hernanz Heras . . . . .	171			
Laguna Rodrigo . . . . .	Celedonio Cubo Herranz . . . . .	172			
Higuera . . . . .	Eulogio Martin Alvarez . . . . .	173			

Partido de Riaza.—Corrección pública.—Año de 1885-86.  
REPARTIMIENTO que se hace entre todos los pueblos que comprende este partido judicial de la suma de cuatro mil quinientas sesenta y ocho pesetas, veintitres céntimos, déficit que resulta para cubrir el presupuesto de gastos de atenciones carcelarias del mismo para el año económico de 1885-86, tomado por base los vecinos con que todos y cada uno figuran en el último censo de población y en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Núm. de vecinos.	Cuotas. Pts. Cst.
Alconada y anejo . . . . .	73	73'73
Aldealengua de Santa Maria . . . . .	53	53'53
Aldeanueva de la Serrezuela . . . . .	95	95'95
Aldeanueva del Monte y anejo . . . . .	65	65'65
Aldehorno . . . . .	157	158'57
Aillón . . . . .	249	251'49
Becerril de Aillón . . . . .	75	75'75
Campo de San Pedro . . . . .	78	78'78
Cascajares . . . . .	52	52'52
Cedillo de la Torre . . . . .	128	129'28
Cilleruelo de San Mamés . . . . .	35	35'35
Corral de Aillón . . . . .	117	118'17
Estebanvela y anejo . . . . .	109	110'09
Fresno de Cantespino . . . . .	150	151'50
Fuentemizarra . . . . .	59	59'59
Grado . . . . .	85	85'85
Languilla . . . . .	86	86'86
Linares . . . . .	74	74'74
Maderuelo . . . . .	148	149'48
Madriguera . . . . .	155	156'55
Montejo de la Vega de la Serrezuela . . . . .	87	87'87
Moral . . . . .	96	96'96
Muyo . . . . .	61	61'61
Negredo . . . . .	59	59'59
Onrubia . . . . .	122	123'22
Pajares de Fresno y anejo . . . . .	67	67'67
Pradales y anejo . . . . .	134	135'34
Riaguas de San Bartolomé . . . . .	69	69'69
Riahuelas . . . . .	40	40'40
Riaza . . . . .	776	783'76
Ribota y anejo . . . . .</		

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						KILOGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.	
Cuellar.....	16,22	10,81	10,36	"	00,65	00,61	1,00	0,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa María de Nieva.....	16,03	9,16	10,58	"	00,65	00,63	1,08	0,46	1,23	1,08	1,28	1,11	0,02	0,02
Riaza.....	16,22	11,71	11,26	"	01,74	00,60	1,00	0,28	0,77	1,71	0,00	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda.....	14,41	9,01	12,61	"	00,40	00,58	1,10	0,30	0,60	1,00	1,40	1,45	0,00	0,04
Segovia.....	17,17	11,45	10,99	"	00,63	00,65	1,11	0,67	1,11	1,52	1,52	2,12	0,02	0,06
TOTALES.....	80,05	52,14	55,75	"	4,07	3,07	5,29	2,00	4,71	5,31	5,45	7,70	0,12	0,20
Precio medio general en la provincia.....	16,01	10,42	11,15	"	0,81	0,61	1,05	0,40	0,94	1,32	1,36	1,54	0,03	0,04

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	
		Pesetas. Cénts.		
Trigo....	Precio máximo.....	17	17	Segovia.
	Idem mínimo.....	14	41	Sepúlveda.
Cebada....	Idem máximo.....	11	71	Riaza.
	Idem mínimo.....	9	01	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.  
Segovia 6 de Junio de 1885.—V.º B.º: El Gobernador, *Orfila*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *Felipe Blancafort*.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1885.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.			Total de muertos.	Total de ambas clases.			
	Legítimos.		No legítimos.		Total.			Legítimos.		No legítimos.					
	Varones.	Hombres.	Total.	Varones.	Hombres.	Total.		Varones.	Hombres.	Total.					
21	"	"	"	1	1	2	2	"	"	"	"	2			
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
23	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	3			
24	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	2			
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
26	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	2			
27	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	2			
28	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	2			
29	3	3	6	1	"	1	7	"	"	"	"	7			
30	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	2			
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
TOTAL...	8	9	17	4	1	5	22	"	"	"	"	22			

Segovia 1.º Junio de 1885.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1885 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.				Total general.				
	VARONES.		Hembras.						
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.					
21	"	1	"	1	"	"	"	"	1
22	"	"	"	"	1	"	"	"	1
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	1	1	"	2	1	"	1	"	2
26	"	1	"	1	"	"	"	"	1
27	1	"	"	1	1	"	"	"	2
28	1	"	1	2	"	"	"	"	2
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	1	"	"	1	1	"	"	"	2
TOTAL....	4	3	1	8	4	1	2	7	15

Segovia 1.º Junio de 1885.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

## Alcaldía de Gemenuño.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de medicina y cirugía de este distrito; su dotación consiste en 999 pesetas anuales, pagadas de los fondos de dicho distrito por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio, fijando su residencia el que sea agraciado en este pueblo de Gemenuño ó sea la cabeza del distrito.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en término de ocho días á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Gemenuño 8 de Junio de 1885.—El Alcalde, Manuel Monterrubio.

## Alcaldía de Otones.

Por dimisión de Don Tomás Martín Postigo que se hallaba desempeñando la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia dicha plaza con el haber anual de 315 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde que se vea el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Otones 8 de Junio de 1885.—El Alcalde, Julian Medina.

## Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Manuel Sanz Perez, vecino de la Matilla, en la causa que se le siguió por hurto, con fecha de hoy se ha dictado providencia señalando para que tenga lugar la segunda subasta de las fincas que al Manuel le estaban embargadas y que á esta continuación se expresan, con su tasación, el día veintisiete del actual y hora de las doce de si mañana, la cual será simultánea en este Juzga-

do y el de la Matilla, donde radican las fincas, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, y aquellas son:

La mitad de una casa, morada y proindivisa, sita en el casco de la Matilla, calle de la Paz, número 22, que linda por derecha, de Manuel Benito; izquierda, calle pública y espalda, cerca de esta pertenencia; mide 26 metros cuadrados toda ella, y está tasada dicha mitad en 700 pesetas.

Un pajar que forma parte integrante de la casa antes escrita, teniendo iguales linderos; mide 10 id. id.; tasado en 150 id.

Una cerca, anejo de las anteriores, formando también parte unos 50 estados; tasada en 150 id.

Una casa en construcción, hueca, con varias maderas, cabrios y tablas sobrepuertas y en el suelo, calle de San Joaquín, número 1; que linda, derecha, casa de Josefa Alvaro; izquierda, de José Moreno, y espalda, Julián de Antonio; mide 22 metros cuadrados, y está tasada en 725 id.

Una tierra, en término de la Matilla, al sitio de la Nava, de cabida de unos 260 estados, y linda al Saliente, de Francisco Benito; Poniente, de Aniceto Benito; Mediodía, Manuel Alvaro, y Norte, Miguel Antonio; tasada en 265 id.

Dé las fincas anteriores carece el Manuel de títulos inscritos. Por tanto quien quisiere interesarse en su compra podrá verificarlo en los puntos, dia y hora antes designados, en la seguridad de que se le admitirán posturas que sean arregladas á derecho.

Dado en Sepúlveda á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel García y Lopez.—Por su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

## Almacén de Tocino salado.